

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 26 de Enero de 1918.

Continúa toda España sujeta al régimen anticiclónico que parece extenderse por Francia.

El tiempo es bueno por todas partes, aunque en algunas regiones aparezca el cielo con nubes.

Los vientos soplan con poca fuerza, excepto en el Estrecho de Gibraltar, donde se observa Levante.

El mar está casi en calma por todo el litoral.

La temperatura máxima de ayer fué de 18 grados en Huelva, y la mínima de hoy dos grados bajo cero en Zamora, Burgos, Segovia, Cuenca y Teruel.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Continúan sobre la Península las altas

presiones (778 mm.), que deben extenderse también sobre Francia.

Hay Levante en el Estrecho.

Es posible que el tiempo sea bueno por todas nuestras costas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 26 de Enero de 1918:

Parque del Retiro (Altitud 637 m.).

Hora	Barómetro cm. y º	Tem- peratura Cº	Hume- dad re- lativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de Esc.			
7 6 8	7 6 8	5,0	95	NE.....	0 = Calma.....	»	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 9,8
7 5 7	7 5 7	4,5	95	S.....	0 = Idem.....	»	Casi cubierto.	Idem mínima á la sombra..... 4,0
7 10 0	7 10 0	4,8	86	N.....	0 = Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al sol en el vaso..... 37,5
7 15 6	7 15 6	8,6	75	NE.....	1 = Ventolina...	»	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo.....
7 13 9	7 13 9	9,2	74	E.....	1 = Idem.....	»	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las brisas variables entre horas..... 77
7 4 4	7 4 4	7,4	81	N.....	1 = Idem.....	»	Cubierto.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de término con destino á las enseñanzas de Química general, Electroquímica y Análisis químico, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

Los señores opositores á dicha plaza se presentarán en la Facultad de Farmacia de esta Corte el día 14 de Febrero próximo, á las dos y media de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios.

El Cuestionario que ha de regir en dichas oposiciones se hallará de manifiesto en la exposición de los opositores en la Secretaría de dicha Facultad el día 6 del ya citado mes de Febrero desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, todos los días.

Madrid, 25 de Enero de 1918.—El Presidente del Tribunal, José R. Carracedo. P—381

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física, Química, Historia Natural y Progresos industriales, vacante en la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona.

Los señores opositores á dicha Cátedra se servirán concurrir al Museo Nacional de Ciencias Naturales (Hipódromo), el día 12 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto deberán presentar al Tribunal un trabajo de investigación ó documento propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no serán admitidos á la práctica de los ejercicios, como tampoco lo serán los que dejen de comparecer á este llamamiento.

El Cuestionario estará á disposición de los interesados en la Dirección del mencionado Museo ocho días antes del señalado para comenzar los ejercicios.

Madrid, 26 de Enero de 1918.—El Presidente del Tribunal, Ignacio Bolívar. P—382

Los opositores á dos Cátedras de Derecho civil español, común y foral de la Universidad de Murcia, se presentarán el día 22 de Marzo próximo, á las cinco de la tarde, en la Universidad Central, para dar comienzo á las oposiciones.

El Cuestionario para las mismas se expondrá á los opositores el día 15, á las cinco de la tarde.

El local de actuación y de exposición del Cuestionario se anunciará en el tablón correspondiente de la Universidad Central.

Madrid, 24 de Enero de 1918.—El Presidente del Tribunal, Luis Maldonado.

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1913, á que ha de ajustarse el arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación, en provincia determinada, de las Contribuciones é impuestos cuya exacción se verifica por medio de recibo talonario, de los cédulas personales y de los débitos á favor del Estado, cualquiera que sea su origen.

1.ª Se arriendan, por medio de concurso público, los servicios personales de quien haya de realizar por cuenta de la Hacienda la recaudación en la provincia de León, de las Contribuciones é impuestos del Estado cuya exacción se ve-

rifique por medio de recibo talonario, del de cédulas personales, en la parte que corresponde á la Hacienda, y de los débitos de cualquier clase á favor del Estado, así como de todos los recargos legales.

Si el Gobierno, haciendo uso de autorización legal, concertara el pago de alguno de los tributos comprendidos en este contrato, quedará de hecho anulado en cuanto se refiera á la recaudación del tributo de que se trate, sin que tenga derecho el Recaudador á indemnización alguna, sucediendo lo propio cuando dejen de pertenecer al Estado los impuestos á que se refiere el artículo 3.º de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre supresión del impuesto de Consumos, sal y alcoholes.

2.ª Servirá de base para este contrato el total importe del resultado general que arrojan los repartimientos individuales de las Contribuciones rústica y pecuaria, urbana amillarada y urbana fiscal, y la matrícula de la Contribución industrial y de comercio, con los recargos de todas clases, aprobados unos y otra para el año 1917, cuyo pormenor es como sigue:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	3.004.447,46
Urbana amillarada, ídem íd.....	91.403,92
Ídem fiscal, ídem íd.....	349.242,32
Industrial y de comercio, ídem íd.....	438.016,04
TOTAL BASE PARA EL CONCURSO.....	3.883.109,74

3.ª La Hacienda realizará directamente las anticipaciones de pago de cuotas y recargos que verifiquen los contribuyentes para beneficiarse con el importe del premio de cobranza, con arreglo á las disposiciones vigentes.

La recaudación voluntaria por el im-

puesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El Recaudador percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 2,09 por 100, abonable por las sumas que recaude por la cobranza voluntaria.

El premio de cobranza se abonará al Recaudador, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de premio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el Recaudador las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos ó Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen con arreglo al párrafo primero de esta condición.

Tanto los recargos de premio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el Recaudador de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devengan en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El Recaudador de la provincia nombrará el número de Recaudadores auxiliares y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del referido Recaudador, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª Es obligación del Recaudador el extender gratuitamente los recibos de las Contribuciones é impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificado por Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

7.ª El Recaudador se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el Recaudador, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173, modificados como aquél por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al Recaudador, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la Propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al Recaudador. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro público si sus demandas no fueran atendidas.

9.ª La cobranza de las Contribuciones é impuestos expresados la efectuará el Recaudador con sujeción á las leyes y Reglamentos vigentes ó que en lo sucesivo se dicten, y serán aplicables á aquél todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de los Recaudadores de zona y Agentes, salvo aquello en que hubiese estipulación en contrario en este contrato.

10. La duración de este contrato será por tiempo indefinido, pero pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirle en cualquier momento, sin que tenga derecho el Recaudador á indemnización alguna ni á ulterior recurso.

Por su parte el Recaudador, pasado el primer año, podrá también renunciar á su contrato, cesando al serle admitida la renuncia por el Ministro.

11. La fianza que ha de prestar el Recaudador, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las Contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partien-

do para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que ascienda á la suma de pesetas 485.388,72.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro público.

El Recaudador queda obligado á ampliar la referida fianza en los casos previstos por el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los Agentes subalternos del Recaudador y las fianzas por ellos prestadas tendrá aquél la facultad de reclamar de la Administración los acremos y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que le adeudaren pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el Recaudador servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. Sin perjuicio de la reserva por parte de la Administración de rescindir este contrato, pasado el primer año, conforme á lo establecido en la condición 10, procederá también la rescisión durante el primer año por incumplimiento del contrato por el Recaudador, siendo principalmente motivos de ella:

1.º El no verificar el Recaudador en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda, y

2.º Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que en atención á su importancia ó á su naturaleza, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, por alguno de los dos motivos indicados, el contratista quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se le liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen, y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza, que desde luego tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan á aquél, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicada á la Hacienda y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al Recaudador.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el Recaudador, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará por lo menos con treinta días naturales de an-

participación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de León.

16. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 9 de Marzo de 1918, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de León, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó sucursal en León, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, según la base establecida en la condición segunda de este pliego; 2 por 100 que importa la suma de 19.415,55 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en León, una vez terminada la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

20. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en León, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de cons-

tituir la fianza definitiva, ó requerido para ello dejase de otorgar la escritura correspondiente, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y de la Dirección de lo Contencioso del Estado.

Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de León el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado poseerá al Recaudador, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el Boletín Oficial.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el Boletín Oficial de la provincia de ... en ... de ..., relativos al arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, expendición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda en la provincia de ..., se comprometo á prestar los mencionados servicios, mediante la retribución que dicho pliego establece, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en el mismo, obligándose á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas, á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid, 24 de Enero de 1918.—El Director general. S—

Comandancia de Ingenieros de Barcelona.

El Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza.

Debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Octubre de 1917 (D. O., número 232), para la adquisición de arena, madera, cales hidráulicas, cementos, yesos, ladrillos, azulejos, rasillas y hierros de diferentes perfiles, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 20 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, en dicha Comandancia de Ingenieros, sita en la calle de Sicilia, número 18, bajos, en cuya oficina se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites que habrán de regir para dicho acto, todos los días laborables, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

El precio límite que regirá en el acto será el que á continuación se expresa,

como igualmente el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, cuya garantía podrá efectuarse en pesetas efectivas, ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L., núm. 157), leyes de protección á la industria nacional y de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L., núm. 128), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera, excepto las maderas que pueden ser procedentes del Norte.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase correspondiente, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que aparezca el firmante.

Precios límites.	Pesetas.
Metro cúbico de arena.....	3,75
Para la arena que se suministre en Montjuich ó el Polvorín se abonarán 7,75 pesetas de más por metro cúbico.	
Tablones y viguetas de pino melés.	
Metro lineal de madera de 225 por 75 milímetros.....	7,80
Idem íd. de 225 por 100 ídem.....	10,66
Idem íd. de 200 por 125 ídem.....	11,86
Idem íd. de 225 por 150 ídem.....	16,40
Idem íd. de 250 por 200 ídem.....	25,15
Idem íd. de 300 por 200 ídem.....	35,14
Idem íd. de 300 por 300 ídem.....	46,84

Tablones y viguetas de pino Flandes.	
Metro lineal de madera de 225 por 100 milímetros.....	9,85
Idem íd. de 225 por 75 ídem.....	7,25
Idem íd. de 200 por 75 ídem.....	6,42
Idem íd. de 200 por 60 ídem.....	5,50
Idem íd. de 200 por 50 ídem.....	4,30
Idem íd. de 200 por 37 ídem.....	3,25
Idem íd. de 200 por 25 ídem.....	2,15
Idem íd. de 175 por 60 ídem.....	4,70
Idem íd. de 175 por 50 ídem.....	3,75
Idem íd. de 175 por 37 ídem.....	2,80
Idem íd. de 175 por 25 ídem.....	1,88
Idem íd. de 165 por 75 ídem.....	5,20
Idem íd. de 150 por 75 ídem.....	4,70
Idem íd. de 150 por 60 ídem.....	3,95
Idem íd. de 150 por 50 ídem.....	3,15
Idem íd. de 150 por 37 ídem.....	2,35
Idem íd. de 150 por 25 ídem.....	1,56

Para las maderas que han de llevarse al castillo de Montjuich ó Polvorín, se abonará por metro cúbico 10 pesetas.

Tonelada métrica de cal hidráulica	31,50
Idem de cemento rápido ó semirrápido tipo San Juan ó Figueras ú otro, á juicio del Ingeniero.....	30,50
Idem íd. de cemento lento.....	27,60

	Pesetas.
Idem id. de Portland natural.....	62,00
Idem id. de id. artificial, marcas Asland, Cangrejo, Resola, Ancora ó cualquier otro similar, á juicio del Ingeniero.....	88,00
Para las cales hidráulicas y ce- mentos que hayan de suministrar para el castillo de Montjuich ó Pol- vorín se abonarán 5 pesetas por tonelada.	
Yeso blanco superior (de Ripoll), tonelada.....	25,00
Idem corriente (de Corbera), ídem.	20,00
Idem toscó (de Mongat), ídem.....	18,75
Los yesos que han de suminis- trarse en el castillo de Montjuich ó Polvorín se abonarán 5 pesetas más por tonelada.	
Ladrillos tochos, millar.....	65,00
Idem comunes (Mahón), ídem....	60,00
Idem medianos, ídem.....	53,00
Idem delgados, ídem.....	43,00
Idem caixal, ídem.....	60,00
Idem picull de ladrillo (mahó), ídem.....	48,00
Idem id. (tocho), ídem.....	67,00
Rasillas comunes, ídem.....	45,00
Idem recortadas, ídem.....	62,00
Azulejos blancos de 1. ^a , ídem.....	200,00
Para los suministros al castillo de Montjuich ó el Polvorín se abo- nará sobre el precio calculado á razón de 5 pesetas por tonelada de transporte.	
Vigas doble T de 100 á 120 milíme- tros (kilogramos).....	0,98
Idem id. de 140 á 240 ídem (ídem).	0,97
Idem id. de 300 á 320 ídem (ídem)	0,99
Hierro ángulo de 50, 60 y 100 ídem (ídem).....	1,15
Idem T. de 90 á 100 ídem (ídem).	1,15
Idem redondos, plancs. etc. (ídem)	1,15
Para los hierros que tengan que servirse en el castillo de Montjuich ó Polvorín se abonará en concepto de transporte 5 pesetas por tone- lada.	

El importe del 5 por 100 del depósito para la arena será la cantidad de 84 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para las maderas será la cantidad de 266 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para las cales hidráulicas y cementos será la cantidad de 631 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para los yesos será la cantidad de 81 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para los ladrillos, rasillas y azulejos será la cantidad de 944 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para los hierros será la cantidad de 639 pesetas.

Barcelona, 22 de Enero de 1918.—El Coronel Ingeniero, Comandante, Arturo Vallhonrat.

Modelo de proposición.

Salto ó póliza de la clase corres- pondiente.
--

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en (la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia), fecha ... de ... de ... para la adquisición de los materiales necesarios para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar ... al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), por ... (la unidad que marque el precio límite), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ..., así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de ... (tal establecimiento).

Barcelona ...

(Firma y rúbrica.)
S—54

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

D. Bonifacio de Zubia, por la Sociedad Electra de Viesgo, en solicitud dirigida á esta Delegación manifiesta habersele extraviado el resguardo de un depósito de 798,11 pesetas en metálico, que constituyó en la Caja sucursal de esta provincia en 4 de Marzo de 1902, concepto encesario sin interés, y bajo los números 15 de entrada y 235 de registro, para responder de la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica desde el pueblo de Puente Viesgo á esta ciudad de Santander.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin de que llegando al conocimiento de la persona que lo hubiera encontrado se sirva presentarlo en la Intervención de Hacienda de esta provincia dentro del referido plazo, á contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la citada provincia; pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose por tanto el correspondiente duplicado.

Santander, 18 de Enero de 1918.—El Delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.
P—262

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Albaida.

Ignorándose el paradero actual de los mozos que al final se expresan, naturales de esta ciudad, alistados para el Reemplazo del corriente año, así como el de los individuos de sus familias, se les cita por medio del presente para que por sí ó debidamente representados, comparezcan á los actos de rectificación del alistamiento, rectificación y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo, respectivamente, y hora de las nueve, excepto el de sorteo que lo será á las siete, en el Salón Consistorial, apercibiéndoles que, de no comparecer, serán declarados prófugos,

Mozos que se citan.

José María Navarro Nácher, hijo de José ó Isabel.

Juan Bautista Tarrasó Sanchis, de Rafael y Magdalena.

José Garrido Sanchis, de José y Encarnación.

Pascual Rafael Soler Moscardó, de Rafael y Dolores.

Manuel Bordi Soriano, de Manuel y Milagro.

Rafael Bellver Arnáu, de Rafael y Teresa.

José Segrelles Bellver, de José y Remedios.

Agustín Carbonell Ferrandiz, de José y Angelina.

Tomás Salvador Soler Soler, de padres desconocidos.

Albaida, 18 de Enero de 1918.—El Alcalde.
M—332

Alcaldía Constitucional de Ahigal.

D. Antonio Díaz Monforte, Alcalde constitucional de este lugar de Ahigal, provincia de Cáceres.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Juan García Plata, hijo de Vicente y Felicians, y hallándose comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo á sus padres, tutores, parientes, amos y personas de quien dependa, cuyos nombres y actual domicilio ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en estas Casas Consistoriales, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximos, y hora de las ocho, excepto el sorteo que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Ahigal, 19 de Enero de 1918.—El Alcalde, Antonio Díaz.
M—331

Alcaldía Constitucional de Archena.

D. Alfonso Medina Luna, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el Reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º, artículo 34 de la Ley, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, se les cita por medio del presente edicto, para que asistan á los actos de la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de los mozos alistados, que tendrá lugar en los días 27 del actual, 17 de Febrero y 3 de Marzo próximo venideros, respectivamente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Francisco Sáez Martínez, hijo de Francisco y María.

José Joaquín Egea Abellán, natural de María.

Joaquín Ayala Sáez, de Francisco y Josefa.

Fernando Navarro Jiménez, de Blas y Emilia.

Jerónimo Zamora Tornero, de Lorenzo y Angeles.

Josús Larroda Sánchez, de Matías y María.

Antonio Martín Mica Guillén, de Vicente y Dolores.

Francisco Molina Martínez, de Andrés y Concepción.

José Antonio Perea Banegas, de José Antonio y Victoria.

Tirso de Jesús Laura Presmanes, de Rufino y Balbina.

José López Campuzano, de José y Encarnación.

Francisco Garrido Rojo, de Blas y Pilar.

José Manuel Vicente Asensio, de Francisco é Irene.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, autorizo el presente en Archena á 18 de Enero de 1918.—Alfonso Medina. M—314

Alcaldía Constitucional de Aspe.

D. Francisco Alcaraz Pavía, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose la existencia y actual paradero de los mozos que al final se relacionan, incluidos en el alistamiento de esta villa para el actual Reemplazo, se les cita por el presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítima representante, á los actos de rectificación de dicho alistamiento, cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximos, y hora de las nueve, excepto el sorteo que lo será á las siete, y puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á lo prevenido en la vigente ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan.

Antonio Pérez Cerdán, hijo de Antonio y Josefa.

Francisco Gras Sánchez, de Manuel y Antonia.

Francisco Gasó Prieto, de Antonio y Francisca.

Francisco Miralles Rodas, de Vicente y Francisca.

José González Losada, de Rafael y Manuela.

José Gómez Hernández, de José y Antonia.

José Navarro Sabueco, de José y María.

José Pastor Sober, de José y Carmen.

Miguel Cerdán Gómez, de Miguel y Josefa.

Rafael Hernández López, de Rafael y Rosa.

Vicente Cantó Martínez, de José y Teresa.

Aspe, 22 de Enero de 1918.—Francisco Alcaraz. M—333

Alcaldía Constitucional de Baños de la Encina.

D. Inocente Altosano Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero y el de sus padres, de los mozos que

al final se expresan, alistados en este Ayuntamiento, se citan por el presente, para que comparezcan á esta Sala Capitular, á las siete, de los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero próximo venidero y 3 de Marzo siguientes, que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, advirtiéndoles que, de no comparecer al último acto, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Andrés Canales Ollas, hijo de Tomás y Julia; nació el 29 de Enero de 1897.

Lorenzo Camafort Ortiz, de Juan y Purificación; el 3 de Junio.

Baños de la Encina, 20 de Enero de 1918.—Inocente Altosano. M—315

Alcaldía Constitucional de Candeleda.

D. Juan Pazos Pérez, Alcalde constitucional de Candeleda.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, ámos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí ó por medio de legítima representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero, á las once, y 3 de Marzo próximos, y hora de las ocho, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Francisco Fraite Rivera, hijo de Felipe y Cipriana; nacido el 24 de Julio de 1897.

Pastor Rodríguez Sánchez, de Eusebio y Juliana; el 26 de ídem.

Urbano Rodríguez García, de Eusebio y Jacinta; el 21 de Octubre.

Mariano García Gómez, de Francisco y María; el 2 de Noviembre.

Candeleda, 19 de Enero de 1918.—El Alcalde, Juan Pazos. M—335

Alcaldía Constitucional de Cantalejo.

D. Julián Bravo Herrero, Alcalde constitucional de la villa de Cantalejo, en la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en el alistamiento de esta villa, formado para el Reemplazo del Ejército del año actual, han sido comprendidos, con arreglo al caso 1.º del artículo 34 de la Ley, los mozos que á continuación se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, por lo que se les cita por el presente para que personalmente concurren ó se hagan representar en los actos siguientes:

1.º A la rectificación del alistamiento, el día 27 del corriente, á las quince.

2.º A la rectificación definitiva y cierre de listas, el día 10 de Febrero, á las quince.

3.º Al sorteo, que será el día 17, á las siete.

4.º A la clasificación de soldados, que como los actos anteriores se celebrará en esta Casa Consistorial, el día 3 de Marzo, á las diez.

Mozos que se citan.

Ignacio Pastor López, hijo de Esteban y de Bernardina; nació el 1.º de Febrero de 1897.

Victor Merino González, de Luis y Angela; el 28 de Julio.

Los cuales, si no comparecen á ninguno de los actos á que se les convoca, serán declarados prófugos, según los artículos 157 de la ley de Reclutamiento y 251 del Reglamento.

Cantalejo, 20 de Enero de 1918.—El Alcalde, Julián Bravo. M—337

Alcaldía Constitucional de Carboneras.

D. José Cano Bañón, Alcalde accidental de esta villa de Carboneras, en la provincia de Almería, para entender en las operaciones de la quinta del año actual, por incompatibilidad de los que legalmente les pertenece.

Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto en el caso 1.º del artículo 34 de la ley de Quintas vigente, han sido incluidos en el alistamiento para el Reemplazo del corriente año, los mozos que á continuación se expresan, y como se ignora el paradero de los mismos y el de sus padres, se les cita por el presente á fin de que concurren á los actos de rectificación del alistamiento, que tendrán lugar en esta Sala Capitular el día 27 del actual, y hora de las diez; á los del cierre definitivo, el día 10 de Febrero próximo, á los del sorteo; el día 17 del mismo mes, y á los de clasificación y declaración de soldados, el 3 de Marzo siguiente; apercibidos que, de no efectuarlo, serán declarados prófugos, parándoles el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan.

Bartolomé Ruíz Alarcón, hijo de Bartolomé y Micaela; nació el 5 de Enero de 1897.

Francisco García García, de Manuel y María; el 19 de ídem.

Miguel Casado Alarcón, de Juan y María; el 20 de Abril.

Manuel Zamora Ruiz, de Francisco y Beatriz; el 8 de Mayo.

Juan Gómez Rodríguez, de Luis y María; el 17 de ídem.

Juan Zamora Morales, de Antonio y Beatriz; el 22 de ídem.

Francisco Cano García, de Victorino y María; el 23 de ídem.

Francisco Batista Zamora, de Francisco y Ana; el 14 de Junio.

Andrés Zamora Muñoz, de Martín y Juana; el 26 de ídem.

Juan García Martínez, de Blas é Isabel; el 29 de Julio.

Antonio Zamora Carmona, de Agustín é Isabel; el 3 de Septiembre.

José Cazorla Saldaña, de José é Isabel; el 9 de ídem.

Carboneras, 19 de Enero de 1918.—José Cano. M—336

Alcaldía Constitucional de Fontanarejo.

Ignorándose el paradero del mozo Basiliano Ruiz Alfórez, nacido en esta villa e incluído en el alistamiento de este distrito para el Reemplazo del año actual, hijo de Silvestre, natural de Carriles de Baza (Granada), y de Inés, natural de Mula (Murcia), y cuyo último domicilio fué en Valencia del Ventorro (Badajoz), é ignorándose el actual domicilio de los padres o tutores del expresado mozo, se le cita por el presente para que sin excusa ni pretexto comparezcan ó sean representados, en estas Casas Consistoriales, á los actos de rectificación, rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximos, respectivamente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado prófugo el expresado mozo.

Fontanarejo (Ciudad Real), 15 de Enero de 1918.—El Alcalde accidental, Anselmo Fernández. M—338

Alcaldía Constitucional de Haro.

D. Faustino de Andrés Daza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Se hace saber por el presente que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, naturales de esta ciudad, comprendidos en el alistamiento de esta población, para el Reemplazo del Ejército, del corriente año, he dispuesto citarles por la GACETA DE MADRID, para que se presenten á los actos de la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación, á fin de que hagan las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, por sí, ó por personas que legítimamente les representen, pues, de lo contrario, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Mozos que se citan.

Antonio Oto Elías.
Hermenegildo Pérez Villanueva.
Fernando Gutiérrez Abaigar.
Luis Campos Angulano.
Miguel Quero Sánchez.
Teodoro Alfaro Ruiz.
Juan Nández.

Haro, 15 de Enero de 1918.—El Alcalde, Faustino de Andrés. M—339

Alcaldía Constitucional de Iznajar.

D. Antonio Quintana Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el Reemplazo del Ejército, correspondiente al año actual, han sido incluídos los mozos que á continuación se expresan, y no siendo posible citarlos, por ignorarse su paradero y el de sus padres, se les llama por medio del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, para que comparezcan ante el Ayuntamiento de mi presidencia, antes de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar el domingo 10 del próximo mes de Febrero, bajo apercibimiento que, de no hacerlo á dicha rectificación, quedarán incluídos en aquél, y si tampoco comparecen al sorteo y á la clasificación de mozos, que se verificará el día 17 del ex-

presado mes de Febrero y 3 de Marzo próximo, respectivamente, en el Salón de Sesiones de la Corporación municipal, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan.

Miguel Rafael Ortiz López, hijo de Antonio y María.
Jesé Arroyo Cobo, de Casimiro y Dolores.
Cristóbal Cano Granados, de Cristóbal y Antonia.
Pedro Cobo Campaña, de Cipriano y Cipriana.
Juan Chicano Arévalo, de Simón y María.
Juan Expósito Aguilera, de Manuel y María.
Fulgencio López Aguilera, de Francisco y Antonia.
Antonio Lopera Quesada, de Juan y Josefa.
Antonio Morales López, de Juan y Telesfora.
Pedro Marín Molina, de Tomás y María.
Francisco Pacheco Aguilera, de Juan y Ana.
Pablo Ruiz Granados, de Domingo y Rafaela.
Manuel Jorge Aguilera López, de Antonio y María.
Antero Cobos Espinar, de Francisco y María.
Juan Antoni Calvo Álvarez, de Antonio y Aniceta.
Juan Caballero Guerrero, de Antonio y Juana.
Francisco Espinar Escobar, de Francisco y Josefa.
Juan Arcadio Gutiérrez Pacheco, de Juan ó Isabel.
Baldomero López Sáenz, de Francisco y Encarnación.
Antonio Lopera Campaña, de Adriano y Paula.
Manuel Maxuelas Caballero, de José y Josefa.
José Medina Redondo, de José y Ascensión.
Juan Rodríguez Cobo, de Juan y Ana.
Iznajar, 15 de Enero de 1918.—El Alcalde, Antonio Quintana Muñoz. M—340

Alcaldía Constitucional de La Victoria.

D. Manuel Merina Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del Ejército, correspondiente al año actual, ha sido incluído el mozo que á continuación se expresa, y que no siendo posible citarlo por ignorarse su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto, que se publicó en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que comparezca ante el Ayuntamiento de mi presidencia, antes de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar el domingo 10 del próximo mes de Febrero, bajo apercibimiento que, de no hacerlo á dicha rectificación, quedará incluído en aquél; y si tampoco comparece al sorteo y á la clasificación y declaración de soldados, que se verificará el día 17 de expresado mes de Febrero y 3 de Marzo, respectivamente, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, será declarado prófugo.

Mozo que se cita.

Diego Lázaro Triplana, hijo de Cándido

y Eugenia; nació el 1.º de Febrero del año 1897.

La Victoria, 10 de Enero de 1918.—Manuel Merina. M—309

Alcaldía Constitucional de Liria.

D. Luis Marqués Carbonell, Alcalde constitucional de Liria.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximos, y hora de las ocho, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Manuel Galache Argude, hijo de Cirilo y Petra.
Salvador López Ibáñez, de Juan y Pascuala.
Enrique Lanzuela Legido, de Enrique y Dolores.
Luis Alís Frontera, de Vicente y Rosenda.
Juan Francisco Escudero Hernández, de Miguel y Carolina.
José Torres Gil, de Miguel y Lorenza.
Miguel Fombuena Adriá, de Vicente y Salvadora.
Isidro de la Asunción, de padres desconocidos.
Juan Bautista Gabarda Portolés, de Román y Dolores.
Juan Gómez Sinisterra, de Gabino y Florencia.
Amadeo Silvestre Aragón, de Bernardino y Concepción.
Luis Miguel Barona Pascual, de Gratiano y Luisa.
Vicente Segur Allaga, de Vicente y Vicenta.
Miguel Ferrando Sancho, de Román y Josefa.
Manuel Merino Asensi, de Nicolás y Tomasa.
José Merenciano Penarrocha, de Clemente y Cruz.
Liria, 21 de Enero de 1918.—El Alcalde, Luis Marqués. M—341

Alcaldía Constitucional de Lucena.

Habiendo resultado desconocido el paradero de los mozos del Reemplazo del corriente año, que á seguida se relacionan, se les cita por este edicto para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 27 del mes actual, y los sucesivos que sean necesarios hasta el 10 de Febrero próximo, en que debe cerrarse definitivamente para el

sorteo, que se celebrará el 17 de dicho mes, y para el acto de clasificación y declaración de soldados, que dará principio el día 3 de Marzo siguiente; todo ello bajo apercibimiento de que, al no presentarse, ni persona alguna en su representación, les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Marcelo Algar Fernández, expósito.
Gregorio Aguilar Montilla, ídem.
Juan de Mata Burgos Santaella, ídem.
Antonio Baena Rosa, hijo de Fernando y María.
José María Carrasquilla Jiménez, de José y Araceli.
Epifanio Cazorla de la Torre, expósito.
Francisco P. Cabello Lara, hijo de Miguel y Teresa.
José Cuenca Pérez, de José y Antonia.
Juan Cabello López, expósito.
Francisco P. Castilla Collado, hijo de Mariano y Mariana.
Apolinar Curado Chacón, expósito.
José Calvo Repiso, ídem.
Andrés Felipe Cortés Rivera, hijo de Juan y Dolores.
Rafael Díaz García, de Antonio y Francisca.
Juan de Dios Expósito Jiménez, de Luis y Carmen.
Juan Antonio Expósito Nieto, de Bernardo y Concepción.
Rafael Expósito Ramírez, de Vicente y Rosario.
Francisco José Expósito Muñoz, de Juan y Araceli.
Felipe Fuentes Sánchez, expósito.
Leandro Flores Ortega, hijo de Tomás y Pilar.
Manuel García López, expósito.
Francisco José Gutiérrez Martos, hijo de Enrique y María.
Francisco Gallego López, de Francisco y Antonia.
Juan Gómez Burguillos, de Juan y Rafaela.
Juan Antonio Jiménez Onieva, de Pablo y Angeles.
Joaquín Jiménez López, de Gregorio y Teresa.
Jerónimo Muñoz López, de Bernardo y Teresa.
Juan Mendoza, de Francisco y Carmen.
Francisco Mendoza Calvillo, de Juan y Carmen.
José Antonio Molina Gómez, de Francisco y Josefa.
Ambrosio Moreno Jiménez, expósito.
Miguel Ortiz Jiménez, hijo de padres desconocidos.
Juan José Julián Pérez de la Rosa, de Simón y Carmen.
Joaquín Pérez Sánchez, de Juan y Araceli.
Antonio José Pineda Captero, de Francisco y Paz.
Juan Pedro Parejo Muñoz, de Pascual y Teresa.
Santiago Pérez Gómez, de padres desconocidos.
Francisco P. Pérez Cumplido, de Pedro y Josefa.
Dionisio Reyes Algar, expósito.
Apolinar Ruiz Hidalgo, ídem.
Rafael Rodríguez Martínez, hijo de Rafael y Araceli.
Antonio Carlos Reyes, de Juan y María.
Faustino Rosales del Aguila, de Manuel y Teresa.
Fernando Rodríguez Zurita, de José y Francisca.

Antonio Mannel Soler Campos, de Antonia.
Juan B. Sánchez Muñoz, de Patricio y Josefa.
Pedro Tenor Moillo, de Pedro y Carmen.
Miguel Villa del Pino, de Miguel y Carmen.
Francisco Asís Vázquez Arcos, de Juan 6 Isabel.
Tomás Parrado Erojo, de Francisco y Josefa.
Lucena, 21 de Enero de 1918.—El Alcalde: P. H., Juan Fernández Malta.
M—342

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hispano Americano.

MADRID

Balance provisional en 31 de Diciembre de 1917.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	49.576.721,65
Cartera:	
Efectos comerciales....	71.555.153,07
Títulos.....	53.743.763,53
Anticipos y dobles.....	7.743.203,73
Corresponsales deudores.	79.102.947,65
Cuentas corrientes deudoras.....	74.314.345,51
Ídem de orden y diversas	50.220.980,55
Inmuebles.....	9.007.255,15
Accionistas.....	50.000.000,00
	<hr/>
	445.269.370,84
Depósitos.....	768.505.706,60
	<hr/>
	1.213.775.077,44
	<hr/>
PASIVO	
Capital.....	100.000.000,00
Fondo de reserva:	
Ordinario.....	2.133.277,28
Extraordinario.....	4.000.000,00
Pérdidas y Ganancias: permanente de 1916.....	263.280,91
Corresponsales acreedores.....	18.131.262,46
Cuentas corrientes acreedoras.....	238.135.502,72
Acreedores por valores al cobro.....	14.406.837,31
Efectos á pagar.....	8.150.939,67
Cuentas de orden y diversas.....	57.994.296,49
Dividendos activos.....	2.053.974,00
	<hr/>
	445.269.370,84
Depositantes.....	768.505.706,60
	<hr/>
	1.213.775.077,44

El Jefe de Contabilidad, H. García.—
El Director Gerente, Julián Cifuentes.
X—185

Colegio Notarial de Barcelona.

D. Juan Soler y Vilarasau, Notario que era de esta ciudad, y anteriormente de San Vicente de Sarriá, San Quintín de Mediona, Cardedeu, Granollers y Manresa, cesó, por causa de muerte ocurrida en 20 de Marzo último, en el expresado cargo, en garantía del cual tenía constituida la oportuna fianza, parte en valores y parte hipotecaria.
Y habiendo los herederos de aquél solicitado, en documentada instancia, la devolución y cancelación respectivas de la

de la fianza, se publica, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 86 del vigente Reglamento sobre organización y régimen del Notariado, el presente anuncio, á fin de que, dentro del término de un mes, contado desde el día de su inserción, puedan deducirse las reclamaciones pertinentes ante la Junta directiva de este Colegio Notarial, á los efectos del expediente que la misma debe en su día elevar á la Superioridad para su debida resolución.

Barcelona, 9 de Enero de 1918.—El Decano-Presidente, Guillermo A. Tell.
X—184

Ilustre Colegio Notarial del territorio de Zaragoza.

D.ª María del Carmen Generosa Sarria y Castillo ha dirigido instancia á este Decanato en 18 del corriente mes, solicitando se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, su petición de cancelar y obtener la devolución de la fianza que su difunto esposo D. Pablo Molinos Uriel, Notario que fué de esta capital, tenía constituida en fincas y en valores públicos del Estado, para responder de la gestión del cargo, cuyo fedatario desempeñó anteriormente las Notarías de Vera de Moncayo, Magallón, Fraga y Borja.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 del vigente Reglamento del Notariado, se hace saber la petición de dicha señora para que, los que hayan de deducir alguna reclamación, la formulen ante la Junta directiva de este Colegio, (instalado en la calle del Coso, núm. 69, segundo), dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Zaragoza, 21 de Enero de 1918.—El Decano, Pablo Pérez Lagraba. X—186